

PERIÓDICO OFICIAL

Biblioteca Nacional.

México.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVIII.

PACHUCA, JUNIO 8 DE 1905.

NUM. 43.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vieren acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Autorización.

El Sr. Gobernador ha concedido al Escribano Sr. Don Alejandro J. Díaz, la autorización correspondiente para que durante dos años, que fija el art. 3º del decreto núm. 757, ejerza en el Distrito de Tulancingo, las funciones de Notario Público.

Agente Consular.

Por la Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores de la República, ha sido autorizado el Sr. Frédéric Imbert para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Agente Consular de la República Francesa en Pachuca, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

Otro mordido.

La Jefatura política de Actopan, remitió á esta ciudad á Manuel Yañez, que fué mordido en aquella villa por un perro rabioso.

Inmediatamente fué remitido al Superior Consejo de Salubridad de México para que se le aplique el tratamiento antirrabioso.

Preceptores.

Bajo la dirección del Sr. Miguel Cabrera va á quedar abierta la nueva escuela autorizada para la ranchería de San Pablo, del Municipio de Acatlán; el Sr. Angel Morales ha sido nombrado Ayudante 2º de la escuela núm. 38 de niños en el Mineral del Monte; el Sr. Crispín García renunció el empleo de Ayudante de la escuela de niños de Tezontepec, Pachuca; el Sr. Romualdo Vite se encargará de la dirección de la de niños de Yahualica; y la Srta. Altagracia Baptista cesó como Directora de la escuela de niñas del pueblo de El Llano, del Municipio de Tula.

Convocatoria.

"Instituto de Ciencias y Artes del Estado de Oaxaca.—Convocatoria para el Tercer Concurso Científico-Literario, dedicado al C. Lic. Benito Juárez, Benemérito de América.—El Instituto de Ciencias y Artes del Estado de Oaxaca, para rendir un homenaje de admiración y gratitud, el día 18 de Julio de este año, al Salvador y Benemérito de la Patria, Lic. Benito Juárez, ha resuelto, con aprobación del Ejecutivo del Estado, abrir el Tercer Concurso Científico-Literario entre todos los alumnos y alumnas de Colegios de Instrucción secundaria y profesional, conforme los temas y bases siguientes:

Temas.—Primer tema. Composición en verso. Poesía épica sobre Juárez.

Segundo tema.—"La verdad en el Arte." Composición en prosa.

Tercer tema. "Los grandes problemas políticos y sociales de la época actual." Composición en prosa.

Cuarto tema. "Cómo deben desenvolverse en lo porvenir nuestras instituciones, para la completa realización de las ideas de la Reforma." Composición en prosa.

Bases.—Primera. El próximo 2 de Abril se abrirá el Tercer Concurso Científico-Literario, y se cerrará el 25 de Junio del presente año.

Segunda. En el referido Concurso sólo podrán tomar parte los estudiantes de cualquiera escuela, oficial ó no, de la República.

Tercera. Los concurrentes enviarán sus trabajos al Director del Instituto de Ciencias y Artes del Estado, empleando dos sobres; dentro de uno estará la composición firmada con un lema, y dentro del otro, la boleta de matrícula que acredite al autor como estudiante. En el exterior de este segundo sobre estará escrito con claridad el lema adoptado para distinguir la composición.

Cuarta. Los premios serán los siguientes:

Primer premio: del Gobierno del Estado.

Segundo premio: del H. Ayuntamiento de esta Capital, consistente en un diploma artístico y diez libras esterlinas.

Tercer premio: del Instituto de Ciencias y Artes del Estado.

Cuarto premio: de un grupo de personas que fueron alumnos del Instituto, residentes en la capital de la República, consistente en cien pesos en efectivo.

Quinta. Los trabajos deben ser inéditos y escritos en castellano.

Sexta. Además de los premios anteriores, el Jurado otorgará un accesit en cada tema y hará mención de las composiciones que á su juicio lo merezcan.

Séptima. El C. Gobernador del Estado, con la solemnidad que el caso requiere, entregará los premios á las personas que los hubieren obtenido.

Octava. En el caso de no poder asistir personalmente los autores que fueren premiados, nombrarán, en debida forma, un representante á quien se le entregará el premio correspondiente.

Novena. Con la debida oportunidad se darán á conocer, por medio de la prensa, los nombres de las composiciones que hubieren sido premiadas.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Marzo 31 de 1905.—El Secretario, Juan Sánchez.—El Director, Francisco Mayre.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, 4 cs.; frijol negro, 9 cs.; arvejón 6 cs.; chile ancho, kilo, 44 cs.; manteca, 50 cs.; chilpotle, 35 cs.; café, 36 cs.; carne de res, 30 cs.; de cerdo, 40 cs.; azúcar, 30 cs.; jabón, 36 cs.; arroz, 36 cs.; piloncillo, 7 cs.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—Circular Núm. 7.—México, Mayo 4 de 1905.

Ha observado esta Secretaría que algunos señores jueces de Distrito y autoridades superiores de Estados ó Territorios fronterizos, á quienes corresponde decidir sobre demandas de extradición, aplican, ya leyes del Estado en que los procedimientos se siguen, ya las del Distrito Federal, á efecto de calificar las pruebas de la delincuencia del indiciado, con arreglo á la ley de extradición de Mayo 19 de 1897, concordante con los tratados celebrados sobre la materia por el Gobierno de México.

Tales procederes no son conformes á los principios de nuestra legislación federal, pues si bien es cierto que el artículo segundo de la ley citada se refiere al Código Penal del Distrito, esto es por lo que toca á la calificación del delito y en atención al carácter federal del mismo Código respecto de los delitos de ese orden.

Tratándose de procedimientos, el art. 16 de la referida ley prescribe que deben regirse por las leyes de la República, que no pueden ser sino las federales de procedimiento penal á que se sujetan los tribunales de la Federación en los casos de su competencia.

Cree conveniente esta Secretaría advertir, además, que una aplicación literal de dichas leyes no siempre será posible, supuesto que las pruebas se reciben y preparan en el extranjero; por lo que deberán tenerse presentes en lo substancial, aun cuando algunos puntos de detalle ó de mera forma no se ajusten al texto expreso de las mismas.

Al permitirme llamar la atención de usted sobre lo que dejo expuesto, me es grato reiterarle mi consideración.—Mariscal.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección Quinta.

Estampillas por valor de \$ 20, veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Samson Lang, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río Amacuzac, del Estado de Morelos.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Samson Lang para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de setenta y ocho mil litros de agua por segundo, como máximo del río Amacuzac, en el Distrito de Jojutla, del Estado de Morelos, en el trayecto del río comprendido entre el punto inmediato inferior á la confluencia de dicho río con el Higuerón y el pueblo de Xicotlacotla.

Art. 2º El concesionario se comprometa á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo ménos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de

alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de veinticuatro meses contados desde la fecha de la promulgación del Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Morelos ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de \$ 250, doscientos cincuenta pesos mensuales, que enterará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

(Continuad.)

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección Primera.

CONVENIO celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Tito Arriola por sí y en representación del C. Cosme Bengoechea, modificando el contrato celebrado en 23 de Enero de 1904, sobre compra-venta y colonización de terrenos en el Estado de Chihuahua.

Primero. Atendiendo á los motivos expuestos por los referidos Sres. Arriola y Bengoechea, ambas partes contratantes han convenido de común acuerdo, en modificar los artículos 3º, 6º, 15º y 21º del citado contrato de 23 de Enero de 1904, de la manera siguiente:

Artículo 3º Los concesionarios se obligan á colocar en los terrenos que se les venden, cien familias de indígenas taramaues por lo menos; debiendo quedar establecidas en el primer año contado desde la aprobación de los planos respectivos, cincuenta familias.

Además los mismos concesionarios sostendrán por su cuenta, por cinco años, las escuelas de ambos sexos que sean necesarias si el Gobierno del Estado no las estableciere.

Artículo 6º Se entenderá por familia establecida, la que haya construido su casa, comenzado á cultivar su terreno que haya permanecido durante un año en los lugares destinados para la colonia.

Artículo 15º Los colonos que formando familias establezcan los concesionarios, deberán tener el carácter y condiciones legales de tales colonos y llenar los requisitos que fija la ley de Colonización vigente en sus artículos quinto y sexto, observando todas las leyes de la República y cumpliendo en lo que les concierne con las estipulaciones de este contrato.

Artículo 21º Este contrato quedará insubsistente, por no constituir el depósito de un mil pesos dentro del plazo que señala el artículo 14 del contrato primitivo, y caducará por las causas siguientes:

I. Por no presentar los concesionarios, el plano é informe pericial de que habla el artículo 2º del anterior contrato, dentro del plazo convenido.

II. Por no establecer las familias en el número y plazo estipulados en el artículo 3º de éstas reformas.

III. Por no dar á los colonos, por cesión gratuita ó venta los lotes y solares de que habla el artículo 7º del contrato, y en la forma expresada en el artículo 8º del mismo contrato.

IV. Por presentar ó considerar como colonos á los operarios ó peones.

V. Por traspasar esta concesión á Compañías ó particulares, sin la anuencia previa del Gobierno.

VI. Por traspasar, enajenar ó hipotecar los derechos del presente convenio á un Gobierno ó Estado extranjero, así como por admitirlo como socio en la Empresa.

Segundo. En virtud de las anteriores modificaciones, queda suprimido el artículo 13 del contrato primitivo, y subsisten en todo su vigor y fuerza, los

demás artículos del citado contrato, que no han sido modificados por el presente convenio.

México, Marzo 1º de 1905.—G. Cosío.—Rúbrica.—Tito Arriola.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 7 de 1905.—A. Aldasoro, subsecretario.

Reglamento para el cobro del impuesto interior de consumo sobre dinamitas y explosivos industriales.

(CONCLUYE)

CAPITULO III.

Art. 12. Los fabricantes de dinamitas, pólvoras y explosivos, ya establecidos presentarán, para sólo el efecto del registro, á la Administración Principal del Timbre del lugar en que su fábrica esté ubicada, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de este Reglamento, una manifestación que exprese:

I. El nombre ó razón social de los fabricantes.

II. La ubicación de la fábrica.

III. La clase de productos que elabora y si estos están comprendidos entre los que causen el impuesto interior de consumo.

Art. 13. Los fabricantes que se establezcan con posterioridad á la publicación de este Reglamento, no podrán comenzar sus operaciones sin presentar previamente á la Administración del Timbre respectiva, una manifestación en los términos del artículo anterior.

Art. 14. Las manifestaciones de los fabricantes serán registrados por los Administradores Principales del Timbre en orden numérico progresivo, anotando cada manifestación con el número de registro que le corresponda. Dichos Administradores expedirán un certificado de registro con el mismo número, el cual certificado deberá fijarse en la fábrica en lugar visible.

Art. 15. En caso de clausura de la fábrica, sus dueños deberán avisarlo por escrito, en papel simple, á la Administración del Timbre del lugar, comprobando su aviso con un certificado de la primera autoridad política y devolviendo el certificado de registro.

Art. 16. Los fabricantes están obligados á llevar un libro, autorizado gratis por la propia oficina del Timbre, en el que asentarán la cantidad de productos que elaboren conforme se vaya terminando su fabricación y las cantidades que salgan de su fábrica, de manera que, en cualquier tiempo, pueda saberse el total de la elaboración y la existencia en almacén.

Art. 17. Los días 1º, 7, 15 y 22 de cada mes los fabricantes harán una manifestación de los productos que hayan elaborado en la semana anterior y de la cantidad de estampillas que necesiten para satisfacer el impuesto. Estas estampillas, que recibirán mediante el entero respectivo, las adherirán en la manifestación, la que conservarán como justificante del pago.

Art. 18. Los inspectores de la Renta del Timbre pasarán visita cada mes, al menos, y en fecha siempre distinta, á las fábricas registradas en la Administración del Timbre respectiva, para averiguar, por medio del libro de elaboración, de las manifestaciones del fabricante y de la existencia de productos en almacén, si se ha cumplido con la ley. Cuando encontraren productos que, según afirme el fabricante, no estén sujetos al impuesto, tomarán el peso de esos productos y dos muestras de cada uno de ellos, haciendo constar la diligencia en una acta, la cual, así como los paquetes que contengan las muestras, firmarán en unión del fabricante.

Art. 19. Las muestras de que trata el artículo anterior contendrán 500 gramos del producto. Conservará una la Administración del Timbre, y enviará la otra á la Dirección de Aduanas para su análisis. Si de esta operación resulta que el producto está sujeto al impuesto interior de consumo, la Administración del Timbre formará la liquidación correspondiente y exigirá, además del valor del impuesto, dos tantos de dicho valor como recargo. La liquidación se basará en el peso asentado en el acta, y las estampillas correspondientes al valor del impuesto sencillo se adherirán á una copia certificada de la misma acta, la cual copia quedará en poder del fabricante para su resguardo. El importe del recargo se distribuirá entre los partícipes y en la proporción que, con respecto á las infracciones que señala, establece la ley de 25 de Abril de 1893.

Art. 20. La falta de presentación por los fabricantes de la manifestación que previenen los artículos 12 y 13 de este Reglamento, así como las demás infracciones que no causen el recargo, se penarán con multa hasta de \$500.

CAPÍTULO IV.

Art. 21. La Fábrica Nacional de Dinamita y Explosivos, S. A., queda exceptuada de los procedimientos que indica el capítulo III, pero todas sus operaciones, en lo que se relacionen con el pago del impuesto interior de consumo, serán intervenidas, durante la vigencia del contrato respectivo, por el Inspector fiscal nombrado al efecto, quien ajustará sus procedimientos á los términos del mismo contrato y á las prevenciones de los artículos siguientes:

Art. 22. La Fábrica Nacional de Dinamita y Explosivos, S. A., tiene obligación de presentar al Inspector fiscal los documentos, comprobantes y cuentas que demuestren la cantidad de productos que se elaboran, y de pagar el impuesto que corresponda, bajo la vigilancia del mismo empleado.

Art. 23. Para los efectos del artículo anterior, el Inspector fiscal llevará un libro autorizado por la Dirección del Timbre, en el que asentará la cantidad de productos que elaboren, la fábrica, el impuesto que causen, la suma de estampillas ministrada por la oficina del Timbre respectiva, la fecha de las ministraciones y la cantidad de productos extraídos de la fábrica.

Art. 24. Los días 1^o, 7, 15 y 22 de cada mes,

la fábrica manifestará á la correspondiente oficina del Timbre, la cantidad de productos que haya elaborado en la semana y la cantidad de estampillas que necesite para satisfacer el impuesto. La manifestación será visada por el Inspector fiscal y en ella se adherirán, mediante el entero respectivo, las estampillas, quedando la manifestación en poder de la fábrica para comprobar el pago.

Art. 25. La ocultación por la fábrica de las declaraciones de productos y cuanto pueda significar un fraude en perjuicio de los intereses del Erario, causa un recargo de dos tantos del valor del impuesto sencillo, calculado sobre el monto íntegro de éste y sin ninguna reducción.

Art. 26. El Administrador Principal del Timbre de la Demarcación en que está ubicada la fábrica, mandará pasar visita á ésta, cuando menos una vez cada mes, para cerciorarse, por medio del libro de elaboración, de las manifestaciones timbradas y de las existencias en almacén, de que se cumple con la ley. Cuando se observare alguna ocultación por la fábrica ó cualquiera otra infracción, instruirá el expediente administrativo é impondrá el recargo que proceda, sin perjuicio de consignar el hecho á la justicia federal, cuando hubiere lugar á ello, con arreglo á las disposiciones vigentes. Cada vez que se practique la visita de que se trata, dará cuenta del resultado al Administrador Principal del Timbre á la Dirección del ramo.

Art. 27. Cuando la Compañía Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, S. A., necesite importar los expresados productos para surtir, de conformidad con su contrato, los centros mineros ubicados en la falda occidental de la Sierra Madre y á inmediaciones de la Costa del Pacífico, presentará á la Secretaría de Fomento una lista en la que deberán constar los siguientes datos: cantidad de productos, clase de éstos, Aduana por donde deben importarse y nombre del consignatario encargado de verificar el despacho. Si la Secretaría de Fomento estuviere conforme con la petición, transmitirá la lista á la Secretaría de Hacienda para que ésta libre las órdenes procedentes.

Art. 28. La dinamita y explosivos industriales importados por la Compañía deberán venir amparados por una factura consular especial para ellos, y en el pedimento de despacho no podrán incluirse mercancías de otra clase, ni aun de la misma, si estas últimas se destinan á persona ó corporación distinta de la expresada Compañía.

Art. 29. Junto con el pedimento de despacho, presentará el consignatario á la Aduana una manifestación que exprese que los productos están sujetos al pago del impuesto interior, de consumo y, terminado el despacho, el Administrador hará constar su resultado en la misma manifestación, liquidando el impuesto interior en los términos que indica el art. 6^o del contrato respectivo. El consignatario presentará el documento así requisitado al Jefe de la oficina del Timbre en la localidad, para los efectos que establece el art. 6^o de este Reglamento, siguiéndose, en todo, el procedimiento que indica dicho artículo.

Art. 30. Los recargos y las penas que se impon-

gan administrativamente, quedarán sujetos á la aprobación de la Secretaría de Hacienda, la que podrá aumentarlos, disminuirlos ó condonarlos.

Art. 31. Si el Ejecutivo lo creyere conveniente, podrá admitir que el impuesto causado por las fábricas se satisfaga en efectivo, sin comprobarse con la imposición de estampillas en determinados documentos.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos. México, Febrero 21 de 1905.—*Limantour.*

SECCION DE AVISOS

SIEMPRE LA VERDAD.

“Cuando está Ud. en duda diga la verdad.” Fué un experimentado y viejo diplomático el que así dijo á un principiante en la carrera. La mentira puede pasar en algunas cosas pero no en los negocios. El fraude y engaño á menudo son ventajosos mientras se ocultan; pero tarde ó temprano se descubrirán, y entonces viene el fracaso y el castigo. Lo mejor y más seguro es el decir la verdad en todo tiempo, pues de esta manera se hace uno de amigos constantes y de una reputación que siempre vale cien centavos por peso, donde quiera que uno ofrezca efectos en venta. Estamos en situación de afirmar modestamente, que sobre esta base descansa la universal popularidad de la

PREPARACION DE WAMPOLE.

El público ha descubierto que esta medicina es exactamente lo que pretende ser, y que produce los resultados que siempre hemos pretendido. Con toda franqueza se ha dado á conocer su naturaleza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Estos elementos forman una combinación de suprema excelencia y méritos medicinales. Ningun remedio ha tenido tal éxito en los casos de Influenza, Bronquitis, Anemia, Afecciones Agotantes, Pérdida de Carnes, Debilidad y Mal Estado de los Nervios, así como todas las afecciones que proceden de Sangre Impura. “El Sr. Dr. Porfirio Parra, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: La Preparación de Wampole está compuesta de los principios nutritivos del Aceite de Hígado de Bacalao, Malta, Hipofosfitos y Cerezo Silvestre. En las personas debilitadas esta medicina me ha servido perfectamente.” No puede engañar á Ud. y llega á socorrer á aquellos que no han recibido beneficio de otro tratamiento. Representa uno de los triunfos medicos de la época. “Basta una botella para convencerse.” Eficaz desde la primera dosis. De venta en las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 28 de Junio de 1905.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

Confirmación de derechos al uso de aguas.

Como resultado de las gestiones hechas por Ud., ante esta Secretaría, á fin de que se confirmen los derechos que tiene al uso como riego y fuerza motriz, de las aguas del río de San Juan del Río, que señala la línea divisoria entre los Estados de Hidalgo y Querétaro, en su hacienda de Yestho, ubicada en los Distritos de, Huichapan Estado de Hidalgo y Cadereyta del Estado de Querétaro, le manifiesto que hecho el estudio de los documentos que acompañó Ud. á su petición y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen, y habiendo dado cuenta de todo al C. Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la Fracción B. del Artículo 2° de la Ley de 8 de Junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene Ud. al uso como riego y fuerza motriz, de las aguas del río de San Juan del Río, en su hacienda de Yestho, ubicada en los Estados de Hidalgo y Querétaro, en la cantidad de 325 litros por segundo para riego, y 614 litros por segundo, para fuerza motriz, en la inteligencia que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero, que mejor derecho tenga. México, Mayo 15 de 1905.—*Escontría.*—Rúbrica.—Al Sr. Guillermo Parra. —Presente.

Es copia. México, Mayo 16 de 1905.—*A. Aldasoro.*

24-8-24

Recibido, Mayo 20 de 1905.—*Quiroz.*

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

En el incidente promovido por Alejandra, Eufemia y Ezequiel Mejía sobre nombramiento de tutor y curador, en los autos del juicio de intestado del Sr. Jesús Mejía vecino que fué de esta Municipalidad, se proveyó un auto que á la letra dice:

“Huichapan, Mayo veinticuatro de mil novecientos cinco. —Vistas estas diligencias sobre nombramiento de tutor dativo y curador promovidos por los menores mayores de catorce años Alejandra, Eufemia y Ezequiel Mejía, así como la aceptación y protesta respectivamente de los Sres. Pedro Ramírez y Marciano Mejía, nombrados tutor y curador por los expresados Mejía, cuyos nombramientos confirma el Juez que suscribe; con los honorarios que señala el arancel á los procuradores y relevo de garantía por no estar los menores en posesión efectiva de sus bienes, el mismo subscripto Juez debía de discernir y discierne los referidos cargos de tutor dativo y curador á los expresados Pedro Ramírez y Marciano Mejía para que lo ejerzan con entera sujeción á las facultades y obligaciones que las leyes relativas establecen respecto á dichos cargos. Por tres veces publíquese este auto en los periódicos “Oficial” del Estado y “Diario del Hogar” de México expidiéndose de dicho auto al tutor y curador nombrados los testimonios que pidieren y fueren de darse, y póngase copia simple de este discernimiento en el Registro correspondiente. Con fundamento de los artículos 431, 434, 460 fracción II, 555 y 556 fracción I del Código Civil, y 1,707, 1,708, 1,713, 1,714 y 1723, del de procedimientos civiles del Estado lo decretó y firmó el C. Lic. Carlos Chávez Nava Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—*Carlos Chávez Nava.*—*Marcial Escudero, Srio.*—Rúbricas.”

Es copia de su original para su publicación en el “Periódico Oficial” del Estado. Huichapan, Mayo veintiseis de mil novecientos cinco.—*Marcial Escudero, Srio.* 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Mayo 30 de 1905.—Recibido, Junio 3 de 1905.—*Quiroz.*

PREPARACION DE WAMPOLE

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

En los autos del juicio de testamentaría á bienes de la finada Sra. Cruz Villagrán Paz, vecina que fué de esta ciudad, el C. Cipriano García Juez Conciliador propietario de este Municipio que conoce de ellos, por impedimento del de primera Instancia del Distrito, mandó por auto de hoy, se citen á los herederos y demás interesados en esta testamentaría, para que se presenten á este Juzgado á continuar el juicio dentro del término de tres meses, nombrándose entre tanto se presenten los herederos, representante al Sr. Rafael López á quien se hizo saber su nombramiento, y aceptó con esta fecha.

Huichapan, Mayo diez y seis de mil novecientos cinco.—*Simón Delgado*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Mayo 30 de 1905.—Recibido, Junio 5 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO.

En los autos intestamentarios á bienes del finado Severo Mercado vecino que fué de Tianguistengo de esta jurisdicción, el C. Lic. Filiberto Rubio, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" que se edita en la ciudad de Pachuca, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, 2 de Junio de 1905.—*Adolfo Lémus*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Junio 3 de 1905.—Recibido, Junio 6 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del intestado á bienes de la Sra. Jesús Mimila, el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, ha mandado que, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de la ciudad de Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que lo deduzcan en el término de treinta 30 días contados desde la tercera publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se expide el presente en Tulancingo, á tres de Junio de mil novecientos cinco. Doy fé.—*R. Martínez*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Junio 5 de 1905.—Recibido, Junio 6 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado á la Sra. Matiana Martínez, albacea de la testamentaría de Don Longinos Martínez, para que forme el inventario de los bienes pertenecientes á la sucesión por medio de memorias simples extrajudiciales, el Juez de lo civil del Distrito que conoce del juicio respectivo, ha señalado á dicha albacea el término de noventa días para que practique y presente para su aprobación el inventario y avalúo correspondientes, señalando el propio Juez á los acreedores que tuviere la expresada sucesión el plazo de diez días contado desde el día siguiente al de la tercera publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado, para que

ocurran á la mencionada albacea á fin de que tome nota de sus créditos:

Lo que se manda publicar en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, 10 de Mayo de 1905.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 5 de 1905.—Recibido, Junio 5 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En el juicio testamentario del Sr. Fernando Avalos, vecino de Cardonal, el C. Juez Lic. José Asiain que conoce de él, tiene mandado por auto de primero del corriente, se cite á los que se crean acreedores á dicha testamentaría por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, para la formación del inventario y avalúo de los bienes, y se ha señalado para dar principio á la diligencia, el sexto día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Ixmiquilpan, Mayo 22 de 1905.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Mayo 22 de 1905.—Recibido, Mayo 31 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Manuel Sabino López, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, veintinueve de Mayo de mil novecientos cinco.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 1º de 1905.—Recibido, Junio 1º de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO.

En los autos del intestado á bienes de Don Gonzalo Aguirre el C. Lic. Francisco Flores, Juez de primera Instancia de este Distrito ha mandado citar á todos los que tengan interés en la herencia, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes; señalando para esta diligencia las diez de la mañana del quinto día útil posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se expide el presente en Actopan, á los once días del mes de Mayo de mil novecientos cinco.—*Emilio Tapia*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Mayo 24 de 1905.—Recibido, Mayo 27 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

En los autos testamentarios á bienes de Don Manuel Gálvez, el C. Lic. Francisco Flores Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado citar á todos los que tengan interés en la herencia para la facción de inventario por memorias simples y avalúo de los bienes concediéndole al albacea el término de veinte días para que proceda á formarlos, contados desde el quinto día útil posterior á la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente.
Actopan, Mayo 19 de 1905.—*Emilio Tapia*, Srio. 3—3
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Mayo 24 de 1905.—Recibido, Mayo 27 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN
CONVOCATORIA.

El C. Francisco Flores, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado en los autos intestamentarios del Sr. Alejandro Hernández, vecino que fué del pueblo de San Salvador, se cite á las personas que tengan derecho á la herencia, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la última publicación de la presente, que por tres veces consecutivas saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico, expido la presente en Actopan, á veintiseis de Mayo de mil novecientos cinco.—*Emilio Tapia*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Mayo 26 de 1905.—Recibido, Mayo 29 de 1905.—*Quiroz*.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 530.—El Sr. Aurelio Carbó Sanabria, vecino de esta ciudad, solicita la concesión de cuatrocientas pertenencias á unas vetas de dirección variable que producen minerales de cobre y fierro, situ en terrenos del Municipio de La Bonanza y de La Encarnación de este Distrito, cuyas pertenencias colindan únicamente con los criaderos de fierro de la propiedad del Sr. Ricardo Honey, y se situarán dentro de los límites siguientes: por el Norte, la ceja de la loma de Las Pilas, por el Sur, la barranca que divide los terrenos de Santa María de Las Pilas, al Oriente el camino que conduce de la ferrería de Guadalupe á la Encarnación siguiendo en línea recta hasta la ceja de la loma de Las Pilas, y por el Poniente el bordo que llega y pasa por el puerto de Las Piedras, siguiendo en línea recta por un cerro pedregoso hasta llegar al punto de partida quedando comprendido en este perímetro el cerro de Botiñá, barranca del Cobre, El Aguacate, de Flojonales, Santa Gertrudis, Las Manzanas, Las Pilas, El Cobre y falda del cerro de Flojonales.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Mayo 24 de 1905.—*Luis G. Sánchez*. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Junio 2 de 1905.—Recibido, Junio 7 de 1905.—*Quiroz*.

COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS" S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado hoy con arreglo á sus estatutos, el dividendo número 11 á razón de \$4 por acción, pagadero en esta ciudad, en el despacho de la Negociación y en México en el Banco de Londres y México.

Lo que pongo en conocimiento de los Señores Accionistas.

Pachuca, Mayo 26 de 1905.—*L. Vergara*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 27 de 1905.—Recibido, Mayo 27 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 532.—El Sr. León Lepaire mayor de edad minero y vecino de esta ciudad, solicita la concesión de una pertenencia para la mina antigua denominada "San Juan" sita en el cerro de Los Lirios terrenos del Rancho de La Reforma de este Municipio y Distrito, este fundo produce minerales de plomo y plata, tomándose como punto de partida para la medición la boca-mina citada y se apañará con la línea Oriente de la mina El Espíritu único colindante minero.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Pedro B. Presbítero vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Mayo 30 de 1905.—*Luis G. Sánchez*. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Mayo 31 de 1905.—Recibido, Junio 5 de 1905.—*Quiroz*.

DIVERSOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL TIMBRE EN PACHUCA
AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Alcoholes de 4 de Mayo de 1895 se hace saber por medio del presente á todos los productores de bebidas alcohólicas residentes en los Municipios de Pachuca, Epazoyucan y Zempoala que la Junta Calificadora verificada hoy en el local de esta Administración Principal, tuvo á bien asignar las cuotas que en seguida se expresan, para el pago del impuesto de repartición en el próximo año fiscal de 1905 á 1906.

Gil León.....	\$ 58 00
Miguel y Pedro de Cervantes....	" 262 00
Luis Samperio Ortiz.....	" 32 00
Juan López.....	" 94 00
A. E. vda. de Tagle.....	" 146 00
José D. Contreras, por Coporillo.	" 110 00
El mismo, por La Huerta.....	" 112 00
Luis Enciso.....	" 103 00
Fernando P. Tagle.....	" 103 00
Carlos Tagle.....	" 103 00
Antonio Monter.....	" 55 00
Enrique Herrera y Herrera.....	" 102 00
	<hr/>
	\$1280 00

Pachuca, Junio 1º de 1905.—El Admor. Pral., *A. Ramiro*.

3—1

Recibido, Junio 3 de 1905.—*Quiroz*.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
AVISO.

SEXTA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la quinta almoneda de la finca urbana sin número ubicada en la calle del Gral. "Ignacio Lallave" de esta ciudad embargada á la Sra. Manuela Guerrero por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública, se saca la referida finca á sexta almoneda en su misma calidad de remate para el día (20) veinte del mes actual á las diez de la mañana, cuyo acto se verificará en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$171.24 es. ciento setenta y un pesos veinticuatro centavos que resulta después de haber hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento de dicha finca; en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Huichapan, (6) seis de Junio de 1905.—*Aureliano del Rosal*.

3—1

Recibido, Junio 7 de 1905.—*Quiroz*.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA

El día doce [12] del entrante Junio á las diez de la mañana deberá verificarse en el local de esta Administración el remate de una finca rústica embargada al Sr. Joaquín Salas por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública del Estado, cuya finca se halla situada en la calle de "Salazar" de esta ciudad, en la inteligencia que servirá de base para el remate la cantidad de \$383.00 cs. *trescientos ochenta y tres pesos* en que consta empadronado el inmueble de que se hace mérito; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Huichapan, 31 treinta y uno de Mayo de 1905.—*Aureliano del Rosal.* 3—2

Recibido, Junio 2 de 1905.—*Quiroz.*

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se encuentran depositados en el Corral de Consejo de este Municipio, una yegua de color retinto, tres alba, como de diez años de edad, marcada en la pierna izquierda, cuya figura del fierro se encuentra estampado en el margen del expediente respectivo. Y un cordo chico, de color tordillo. Dichos animales han sido valuados por peritos nombrados al efecto, el primero, en la suma de \$25.00 cs. *veinticinco pesos*, y el segundo en \$2.50 cs. *dos pesos cincuenta centavos*.

Lo que se hace saber al público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Zempoala, Junio 2 de 1905.—*Pedro Vázquez.—Juan Suárez, Srío.* 3—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, Junio 2 de 1905.—Recibido, Junio 3 de 1905.—*Quiroz.*

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO

AVISO

A disposición de esta Presidencia se encuentra, en calidad de mostrenco, una yegua cuatro patas blancas, lucerilla, colorada sangre linda, con los fierros que constan en el libro de registro respectivo; habiendo sido valorizada dicha yegua por peritos en la cantidad de *veinticinco pesos (\$25.00 cs.)*

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 681 del Código Civil.

Tepeji del Río, Mayo 26 de 1905.—*Toribio Miranda.* 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Mayo 29 de 1905.—Recibido, Junio 1° de 1905.—*Quiroz.*

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta Presidencia Municipal y en calidad de mostrencos, se encuentran depositadas en el corral de consejo dos asnas y un asno, dos de estos animales de color pardo sin ninguna marca ni señal visible y otra tordilla de color; con el fierro cuya figura consta estampada al margen del expediente respectivo, cuyos animales han sido valorizados por los peritos en \$25.00 cs. según consta del mismo expediente.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Nopala, Mayo 25 de 1905.—*Francisco E. Romero.—Leonides Ramos, Srío.* 3—2

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, Mayo 29 de 1905.—Recibido, Junio 2 de 1905.—*Quiroz.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO

PRIMERA ALMONEDA.

El día (8) del entrante Junio á las diez de la mañana deberá verificarse en el local de esta Administración el remate de una finca urbana embargada á los herederos de Ignacia Santos de este lugar, por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública del Estado, cuya finca se halla ubicada en la calle de "Aldama" de esta ciudad, sin número, en la inteligencia que servirá de base para el remate la cantidad de \$200.00 *doscientos pesos* en que consta empadronado el inmueble de que se hace mérito, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Huichapan, 26 de Mayo de 1905.—*Aureliano del Rosal* 3—3

Recibido, Mayo 29 de 1905.—*Quiroz.*

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO. S A

DIVIDENDO NÚM. 86.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago del Dividendo núm. 86 á razón de *un peso* por acción, desde el día 23 de Mayo actual, á los Señores Accionistas de la misma.

El pago se hará en México, en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11, y en Pachuca en el despacho del Sr. Don Enrique G. Greaves, calle de Hidalgo núm. 52, á los Señores Accionistas que tengan cambiados sus títulos por los de nueva emisión, y que consten registrados en libro de accionistas de la Compañía.

En ambos despachos se proporcionan los esqueletos de recibos correspondientes.

México, 22 de Mayo de 1905.—*Agustín Quintanilla, Srío.* 24—1°—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 23 de 1905.—Recibido, Mayo 23 de 1905.—*Quiroz.*

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas. 55

Escribid en seguida á Pennellypes Cía.—Milán, (Italia.)

¡¡ REDUCCION DE TIEMPO !!**PACHUCA A MEXICO**

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO**CINCUENTA MINUTOS MENOS****DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO**

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Sale de México...	7.55 a. m.	Llega á Pachuca...	10.05 a. m.
" " México...	4.25 p. m.	" " Pachuca...	6.35 p. m.
" " Pachuca...	7.25 a. m.	" " México...	9.35 a. m.
" " Pachuca...	4.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.
" " México...	7.55 a. m.	" " Tulancingo...	12.01 p. m.
" " Tulancingo...	2.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón *Pullman* con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,
A. G. de P., México, D. F.